



Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de interlocutorio civil No. 200

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Faver Mazo Zapata
Demandados: Héctor Ariel Jaramillo Cuartas y Fredy Alberto Cardona Guarín
Radicado: 17433 40 89 001 2017 00008 00

En atención al memorial suscrito por el demandante Faver Mazo Zapata, mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas dentro del presente proceso respecto del demandado Héctor Ariel Jaramillo Cuartas, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, a saber: embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 108-10712, 108-9120, 108-5059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, de propiedad del demandado Héctor Ariel Jaramillo Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.442.208, corresponde a este Despacho Judicial darle aplicación al artículo 597 del Código General del Proceso, según el cual:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

(...)

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

(...)

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa."

Coligiéndose de lo anterior, que se dan los presupuestos de ley para decretar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron solicitadas y decretadas dentro del presente proceso.

El Despacho no condenará en costas a la parte demandante por considerar que las mismas no se causaron.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, esto es, embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 108-10712, 108-9120, 108-5059 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, de propiedad del demandado Héctor Ariel Jaramillo Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.442.208.

Por la secretaría expídase el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, para que deje sin efectos el oficio No. 445 del ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manizales, Caldas

SEGUNDO: NO CONDENAR en COSTAS Y PERJUICIOS a la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ

Juez

Notificación en Estado Nro. 60
Fecha: 05 de agosto de 2020

Secretaria _____